En la Sala Consistorial de la villa de Vergara á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Joaquin de Urizar y Moya, y D. Juan Bautista de Yguenbide Alcaldes, D. Florencio Pinillos, D.n Agustin Maria de Urraguirre, D.n Pedro Ganchegui, y D.n Estanislao Mendizabal Regidores, y D.n Fermin Labonda Sindico Procur.r Gral que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntam.to de esta villa, y estando así reunidos, se leyó y aprobó el acta anterior, y en seguida se hicieron los acuerdos siguientes.

El Señor Alcalde primero hizo presente, que habiendose reunido los Comisionados nombrados en la sesion anterior para cortar las diferencias que se habian suscitado acerca de la jurisdicion que comprende el Barrio de Muñas, declararon bajo juramento que al efecto se les recibió, que segun noticias que tenian, se extendia este Barrio desde el Puente de Gastañaldebarta Alcalde abajo; pero resultando de esta declaracion, que en la ejecucion pendiente se ofrecian aun mayores dificultades para llevar á efecto cierta sentencia arbitral, determinó el Congreso se consultase al Señor Juez de primera instancia de este Partido, Comisionando al efecto al mismo Señor Alcalde primero.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio que dirije el Señor Gefe Superior Politico de esta Provincia, insertando el nombramiento de Admor Economo del Seminario de esta villa, con que S. A. el Regente del Reyno ha tenido á bien agraciar á D.n Antonio Leandro de Zabala que anteriormente le desempeñaba.

Se dió cuenta de un memorial que presentó José Ygnacio de Arizteguí de este vecindario, en el que manifiesta, que en el mes de Julio del año treinta y nueve, se le quitaron por orden de la autoridad de esta villa ciento treinta y cinco arrobas y media de trigo, con calidad de que su importe habia de cobrar por sí mismo del contingente del mes de Agosto siguiente. Que en efecto varios vecinos corresponderon á aquella obligacion, pero que otros quedaron en descubierto, á causa del memorable convenio á cuya sombra se han creyd exentos del

cumplimiento de un deber tan sagrado. El Congreso tomando en consideracion la justicia de esta solicitud y teniendo presente que este credito depende unicamente del repartimiento que se hizo en el referido mes de Agosto, acordó se accediese á sus deseos, autorizandole para que por si mismo hiciese cobro de la cantidad que se creen deber, entregando á los deudores los correspondientes recibos para su resguardo.

Se leyó tambien otro memorial de Maria Josefa Ortiria muger de Martin Arana, en que solicita el auxilio de esta corporacion para atender á la curacion de su marido que tiene fracturadas las dos piernas; y el Ayuntam.to acordó se le admitiese en el Hospital de Santa Maria Magdalena hasta que se restableciese de sus dolencias.

Al si mismo se dió cuenta de otra instancia que hace D.n Cipriano Landazuri, en el que reclama la indemnizacion de los perjuicios que se le han causado en su Casa n.o 20 de la calle de Villareneta abajo, por haber sido destinada á Hospital cuando guarnecian esta villa las tropas de S. M. dejando á su arrendatario y posteriormente á cuartel de las de D.n Carlos; y pide en su consecuencia el abono de los alquileres devengados y de los deperfectos que haya tenido la casa á tasacion de Peritos; y el Congreso enterado de todo determinó pasase á la comision de credito.

Habiendose conferenciado acerca de la construccion del Puente de Zubieta, se dispuso crear una comision que entendiese sobre este particular, y en su consecuencia quedaron nombrados los señores D.n Juan Bautista de Iguerabide Alcalde y D.n Pedro Ganchegui Regidor, y D.n Baltasar Urdangarin, D.n Juan Bautista de Urmeneta, y D.n José Ramon de Lumalabe vecinos de esta villa. Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Señor Alcalde primero en union con el infrascrito Srio.

Joaquin de Frizar y Moya

Por el Ayuntamiento su Srio.

Juan Ramon de Lasarri

3